



ORDENANZA N° 14/2020 – C.D.T.

(Prohibición del uso de pintura en la vía pública para los festejos de carnaval; pegatinas partidarias y pintadas en frentes de los inmuebles públicos y privados).

VISTO:

Los daños provocados con pinturas a esculturas y monumentos históricos, como así también a edificios públicos y viviendas del casco céntrico durante los festejos de carnaval.

Las pegatinas realizadas por partidos políticos en paredes de dominio público y privados, como así también el deterioro de fachadas de los domicilios particulares por grafitis partidarios, obscenos que nada tienen que ver con el arte callejero.

Los reclamos de vecinos por lo manifestado precedentemente.

Lo previsto por Ord. N° 04/2000 y por la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466.

Y;

CONSIDERANDO:

Que, ante lo manifestado en los vistos y atento a que la conservación y preservación de espacios públicos como ser plazas, parques y demás inmuebles de dominio público municipal; como así también los domicilios particulares que rodean el casco céntrico y adyacentes deben ser cuidados y protegidos ya que muchos de ellos son patrimonio del pueblo de Tilcara por su antigüedad.

Que, la preservación de los Inmuebles sitios en las arterias céntricas es de suma importancia, ya que reflejan nuestro patrimonio histórico.

Que, las esculturas en homenajes a nuestros próceres deben de ser respetadas por todos los ciudadanos, sean locales o visitantes.

Que, los festejos de carnaval también hacen a nuestra cultura e idiosincrasia, pero tales festejos no deben exceder y sobrepasar límites que van en contra de la moral y buenas costumbres, provocando daños.

Que, ante los recientes festejos de carnaval se visualizaron pintadas tanto a edificios públicos, esculturas y viviendas particulares del casco céntrico y alrededores.

Que, queda para el ámbito privado el uso de pinturas y demás elementos para los festejos de carnaval.



Que, es importante que se respeten los espacios comunes como ser plazas, edificios públicos como así también los frentes de los domicilio particulares ya que hacen al patrimonio natural, cultural y paisajístico de un Municipio.

Que, es una facultad del Cuerpo de Concejales la de regular el comportamiento en resguardo de las buenas costumbres procurando la protección y cuidado de espacios y edificios públicos.

Por todo ello:

El Honorable Concejo Deliberante de San Francisco de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la presente ORDENANZA N° 14/2020:

Artículo 1.- Prohíbase el uso de todo tipo de pinturas para los festejos de carnaval en la vía pública exceptuándose de la presente a los lugares privados.

Artículo 2.- Para su aplicación y correcto conocimiento; se deberá informar a la población por medios masivos de comunicación, previendo la correspondiente cartelería en la que se prohíbe el uso de pinturas para los festejos de carnaval en la vía pública.

Artículo 3.- Prohíbase todo tipo de pegatinas partidarias y de publicidad en general en paredes de edificios Públicos como domicilios privados.

Permítase solo el uso de pancartas y postes para publicidades partidarias, las que deberán ser retiradas una vez concluido cada elección.

Artículo 4.- Prohíbase todo tipo de grafitis partidarios o que vayan contra la moral y buenas costumbre.

Permítase solo con autorización, sea del Titular del Departamento Ejecutivo o del titular dominial particular, la utilización de espacios públicos o privados para expresiones artísticas callejeras.

Artículo 5.- Ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, se sancionara a los contraventores con el monto en moneda nacional (pesos) de cien litros de nafta de mayor calidad.

Artículo 6.- Si se constataren daños materiales se deberá iniciar las acciones civiles y penales correspondientes.

Artículo 7.- Autorícese la construcción o instalación de carteleros o paneles móviles en distintos puntos la ciudad, previa supervisión y autorización de la Secretaria de Obras Públicas.

Simón



**CONCEJO DELIBERANTE de la
MUNICIPALIDAD de TILCARA**
Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy
Mail:
concejotilcara@gmail.com



Artículo 8-. Autorícese el cobro de un canon por el uso de los espacios mencionados en el art.7.

Artículo 9-. Deróguese toda normativa anterior.

Artículo 10-. De forma y demás efectos.

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 10 días del mes de junio del año 2020.-